

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 23 DE 1879.

NUMERO 52.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Cartas Autógrafas de los Señores Presidentes de Honduras i los Estados-Unidos de América, relativas a la Legación del Señor Cornelius A. Logan.—Carta del Presidente de Venezuela participando su elevación al Poder Supremo.—Contestación.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra un sub-Gobernador de la Mosquitia.—Acuerdo en que se establece la obligación de todos los ciudadanos, de prestar sus servicios remunerados en el transporte de especies fiscales, útiles i elementos pertenecientes al Estado, i en que se determina la remuneración que debe darse por dichos servicios.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra el Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.—Acuerdo en que se suprime la Judicatura de 1.ª Instancia de la Sección de la Esperanza.—Acuerdo en que se nombra Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias.

HACIENDA.—Acuerdo autorizando a los empleados de Hacienda, para que hagan algunos gastos de carácter extraordinario.—Acuerdo en que se deroga el inciso 7.º del art. 45 de la ley de Hacienda.—Acuerdo suprimiendo la comisión establecida en el Norte para el cobro del corte de maderas.—Acuerdo en que se nombra a Don Juan Cano Inspector de Hacienda de este Departamento.—Acuerdo en que se nombra a Don Jesus Fiallos Administrador de la Aduana de Amapala.—Acuerdo admitiendo la renuncia de Don Alejandro Avilés, de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, i en que se anexa dicho cargo a la Gobernación Política del mismo Departamento.—Acuerdo en que se nombra a Don Leopoldo Córdova, Contador de Rentas del Departamento de Olancho.—Acuerdo en que se nombra a Don Salomon Bueso, Contador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo cerrando el puerto de Irióna a la introducción de mercaderías extranjeras.—Acuerdo nombrando a los Señores Tomás Pineda i José M. Andino, Guardas del puerto de Amapala.—Acuerdo nombrando Contador de la aduana de Amapala a Don Venancio Lazo.—Acuerdo nombrando Contador de la aduana de Omoa a Don J. Antonio M. Bárcenas.—Acuerdo nombrando Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua a Don Calixto Valenzuela.—Acuerdo nombrando Contador de Rentas de Comayagua a Don Narciso Biquin.—Acuerdo concediendo un sobresueldo al Administrador de Rentas de este Departamento.

CREDITO PUBLICO.—Acuerdo en que se convierte la deuda.—Acuerdo en que se nombra una Junta de Crédito Público.

GUERRA.—Acuerdo en que se establece que los vendedores de especies fiscales, estén exentos del servicio militar.—Acuerdo en que se confiere al Jeneral de Brigada Don Agustín Aguilar, el grado de Jeneral de División.—Acuerdo en que se nombra a Don Guadalupe M. Aguirre, Comandante del Departamento de Olancho.—Acuerdo nombrando Comandante del Departamento de Paraíso a Don José A. Ruiz.

FINIQUITOS.

AVISOS.

Poder Ejecutivo.

RELACIONES EXTERIORES.

Cartas Autógrafas de los Señores Presidentes de Honduras i los Estados-Unidos de América, relativas a la Legación del Señor Cornelius A. Logan.

RUTHERFORD B. HAYES,

Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia Don Marco Aurelio Soto, Presidente de la República de Honduras.

Grande i Buen Amigo:

Habiendo creído conveniente aceptar la renuncia que de su empleo ha hecho Mr. George Williamson, último Ministro Residente de los Estados-Unidos en los Estados de Centro-América, he elegido a Mr. Cornelius A. Logan, uno de nuestros distinguidos ciudadanos, para que resida cerca del Gobierno de la República de Honduras, en calidad de Ministro Residente de los Estados-Unidos de América.

Mr. Logan está bien informado de las relaciones que existen entre los dos países, i de nuestro buen deseo de cultivar i aumentar la amistad i buena correspondencia entre ellos. Por el conocimiento que tengo de su fidelidad, probidad i buena conducta, abrigo la confianza que se hará aceptable a Vuestra Excelencia por sus constantes esfuerzos por la felicidad i prosperidad de ambos países. Por lo tanto, suplico a Vuestra Excelencia que le reciba favorablemente, i dé completo crédito a todo lo que él diga de parte de los Estados-Unidos i sobre todo, cuando manifieste su amistad i buenos deseos por la prosperidad de vuestra República.

Ruego que Dios conceda siempre a Vuestra Excelencia sus favores.

Vuestro Buen Amigo,

(F.) R. B. HAYES.

(F.) W. M. EVARTS.

Secretario de Estado.

Escrita en la Ciudad de Washington, a los diez días del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos setenta i nueve.

MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Excelencia Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados-Unidos de América.

Grande i Buen Amigo:

De Guatemala me ha sido remitida por Su Excelencia el Señor Cornelius A. Logan, la muy apreciable carta de Vuestra Excelencia, fecha 10 de Abril último, en la que se sirve participarme que por haber aceptado la renuncia del Señor George Williamson, ex-Ministro Residente de los Estados-Unidos en Centro-América, ha elegido con igual carácter a S. E. el Señor Logan, ciudadano distinguido de esa República, a quien Vuestra Excelencia me recomienda en mérito de las cualidades que lo distinguen.

Las buenas relaciones que median entre Honduras i los Estados Unidos de América, i las estimables dotes de S. E. el Sr. Logan, me hacen acoger con particular satisfacción a Vuestro Representante Diplomático, con quien mi Gobierno está ya en relaciones oficiales.

Quando me sea dado recibir personalmente a S. E. el Señor Logan, me será muy grato tratarlo con los sentimientos mas benévolos i amistosos, los que mi Gobierno por escrito ha tenido el gusto de hacerle presentes.

Agradezco a Vuestra Excelencia sus buenos deseos en favor de la prosperidad de esta República, i sus votos por mi felicidad personal, los que a mi vez hago por el bien i engrandecimiento de los Estados-Unidos de América, i por la conservación de Vuestra Excelencia.

Con la mas distinguida consideración, me suscribo de Vuestra Excelencia,

Su Buen Amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, a los 15 días del mes de Octubre de 1879.

Carta del Presidente de Venezuela participando su elevación al Poder Supremo.

GUZMAN BLANCO,

Ilustre Americano, Pacificador, Rejenerador i Presidente Provisional de los Estados-Unidos de Venezuela, & c. & c.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande i Buen Amigo:

Elevado por elección unánime del Congreso de Plenipotenciarios de los Estados-Unidos de Venezuela a la Presidencia Provisional de la República, presté el día 12 del corriente la promesa constitucional ante aquel Augusto Cuerpo i asumí el Mando Supremo. Al tener la honra de participar a Vuecencia, me es grato darle la plena seguridad de que durante mi período me esforzaré constantemente en estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre Venezuela i la República de Honduras, no descuidando ocasión ni medio de fomentar los re-

cíprocos intereses de uno i otro Estado. Haciendo votos por la felicidad de Vuecencia, i la prosperidad del pueblo de Honduras, le ofrezco el testimonio de todo mi aprecio i consideración muy distinguida; de Vuecencia

Buen Amigo

(F.) GUZMAN BLANCO.

(F.) EDUARDO CALCAÑO.

Capitolio de Carácas, a 7 de Mayo de 1879.

Contestación.

MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Excelencia el Jeneral Guzman Blanco, Ilustre Americano, Pacificador, Rejenerador i Presidente Provisional de los Estados-Unidos de Venezuela.

Grande i Buen Amigo:

Tan honroso como satisfactorio me ha sido recibir la carta de Vuestra Excelencia, fechada en el Capitolio de Carácas a 17 de Mayo último, en que se sirve comunicarme, que por elección unánime del Congreso de Plenipotenciarios de los Estados-Unidos de Venezuela, Vuestra Excelencia ha sido elevado a la Presidencia Provisional de la República, habiendo prestado, el día 12 del citado mes, la promesa constitucional, ante aquel Augusto Cuerpo, i asumido, en consecuencia, el Mando Supremo.

Felicito a Vuestra Excelencia por el honroso testimonio de confianza que le han dado sus ciudadanos, elevándolo a la Presidencia Provisional de la República, i agradezco vivamente la seguridad que me da Vuestra Excelencia de esforzarse en estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre Honduras i los Estados-Unidos de Venezuela. Por mi parte correspondo a los sentimientos de Vuestra Excelencia asegurándole que haré cuanto de mí dependa para mantener i ensanchar las amistosas relaciones de nuestros países.

Haciendo votos por la paz i prosperidad de Venezuela, ofrezco a Vuestra Excelencia las muestras de mi particular aprecio i distinguida consideración.

De Vuestra Excelencia.

Leali Buen Amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno a los 15 días del mes Setiembre de 1879.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra un sub-Gobernador de la Mosquitia.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Setiembre 6 de 1879.

Considerando: que son pocas i de escasa importancia las atribuciones que tienen la Gobernacion i Comandancia del Departamento de La Mosquitia; i que dichas atribuciones pueden corresponder satisfactoriamente a un empleado subalterno que tenga un sueldo proporcionado a su trabajo; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades.

ACUERDA:

1.º —Se suprimen los cargos de Gobernador i Comandante de La Mosquitia.

2.º —Para el cumplimiento de las atribuciones que tienen aquellos empleados, i principalmente para la conservacion del orden público i aplicacion de las leyes de policia, se crea el cargo de sub-Gobernador, que tendra la asignacion mensual de treinta pesos; i

3.º —El sub-Gobernador recibirá ordenes é instrucciones, para el desempeño de su cargo, del Gobernador del Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se establece la obligacion de todos los ciudadanos, de prestar sus servicios remunerados en el transporte de especies fiscales, útiles i elementos pertenecientes al Estado, i en que se determina la remuneracion que debe darse por dichos servicios.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 4 de 1879.

Considerando: que el acuerdo de 28 de Agosto de 1876 que previene se paguen los servicios que prestan los pueblos al Estado, ha tenido en mira remunerar como es debido su trabajo, pero no priva al Gobierno de la cooperacion que justamente indemnizada deben prestar los particulares para los distintos servicios públicos que ceden en provecho de la jeneralidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º —Es obligatorio para los particulares dar su trabajo personal, sus bestias i demas medios de transporte, pagándoles uno i otro servicio por su justo precio, siempre que sean requeridos por las autoridades para la conduccion de especies fiscales i de cualquiera clase de elementos ó útiles de pertenencia del Estado.

2.º —Que las remuneracion que debe satisfacerse sea segun lo establecido por lei, esto es, pagando un real por cada legua que camine el particular i cada una de sus bestias, ó medios de transporte conduciendo especies fiscales, i elementos útiles del Estado:

3.º —Que el particular, cualquiera que sea su fuero, que se niegue á prestar los servicios indicados en la forma establecida, constando su falta, sea multado por la autori-

dad gubernativa o administrativa que lo requiera, en la cantidad de cinco a veinticinco pesos, segun las circunstancias, que ingresarán en los fondos públicos; i

4.º —Que las autoridades que sean morosas en hacer cumplir la obligacion de prestar los servicios referidos o imponer la pena por su falta de cumplimiento, sean multadas por la autoridad inmediata superior, con la cantidad de diez á veinte pesos, que tambien ingresarán en los fondos públicos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**JUSTICIA.**

Acuerdo en que se nombra Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 6 de 1879.

Con vista de la terna presentada al Gobierno por la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion para el nombramiento de la persona que debe desempeñar la Judicatura de 1.ª Instancia de este Departamento; i encontrando en el Licenciado Don Rafael Alvarado la honradez i aptitudes necesarias para el ejercicio de dicho cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Rubricar al Licenciado Don Rafael Alvarado Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se suprime la Judicatura de 1.ª Instancia de la Seccion de la Esperanza.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 5 de 1879.

Considerando: que sin necesidad de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Seccion de La Esperanza, han funcionado en otra epoca, con regularidad i en consonancia con el buen servicio público, las Judicaturas de los Departamentos de La Paz i Gracias en los pueblos que hoy forman la Seccion de La Esperanza; i

Considerando: que el sostenimiento de una Judicatura especial en dicha Seccion causa gastos que el Gobierno puede i debe economizar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º —Se suprime la Judicatura de 1.ª instancia de la Seccion de La Esperanza; i

2.º —Los pueblos que componen aquella Seccion quedaran sujetos en lo judicial, respectivamente, a las Autoridades judiciales de los Departamentos de La Paz i Gracias, como lo estaban antes del establecimiento de la Judicatura Seccional.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, Setiembre 17 de 1879.

En presencia de la terna de individuos idoneos que ha remitido la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua para que se rubrique la persona que debe desempeñar la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias, i encontrando en el Licenciado Don Dionisio Gutierrez las condiciones que prescribe la lei para desempeñar este destino; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado Señor Gutierrez Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**HACIENDA.**

Acuerdo autorizando á los empleados de Hacienda para que hagan algunos gastos de carácter extraordinario.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 29 de 1879.

Exijiendo el buen servicio público que los Administradores de Rentas hagan algunos gastos extraordinarios, para los cuales no les autoriza la lei de Hacienda vigente, que establece, como condicion precisa para que la erogacion haga buena data, que preceda la orden del Gobierno con la toma de razon de las oficinas jenerales de Hacienda; i en el deseo de obviar esa dificultad que en muchas ocasiones embaraza la buena administracion; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

Autorizar á los empleados de Hacienda que administran las rentas nacionales, para que hagan ciertos gastos de carácter extraordinario que puedan ocurrir en sus respectivos departamentos, tales como habilitacion de reclutas, comisiones militares, conduccion de reos, & &, siempre que cada erogacion no pase de veinte i cinco pesos, i que sea comprobada debidamente con los documentos correspondientes.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se deroga el inciso 7.º del artículo 45 de la lei de Hacienda.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1879.

Considerando: que para la organizacion de los distintos ramos del servicio público, se hace necesario acordar ó prevenir algunos gastos de carácter extraordinario no establecidos espresamente en la última lei de presupuesto, que no podia comprenderlos, pues se refiere únicamente á los gastos en el pago de empleados, ó las erogaciones ordinarias, tomando por base el completo i efectivo arreglo de los departamentos del Gobierno, que

hasta hace poco han principiado á organizarse; i que por lo mismo se requiere el trascurso de algun tiempo para que dicha organizacion sea estable i efectiva; i

Considerando: que es un deber del Gobierno obviar las dificultades que se presentan para la buena administracion; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º —La oficina Jeneral de Cuentas tomará razon de todas las órdenes ó libramientos estendidos por la Secretaría de Hacienda, cualquiera que sea su forma, i aunque se refieran á erogaciones no establecidas en el presupuesto; i

2.º —Queda en consecuencia, derogado el inciso 7.º del artículo 45 de la lei reglamentaria de Hacienda.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo suprimiendo la comision establecida en el Norte, para el cobro del corte de maderas.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 13 de 1879.

No habiéndose obtenido los importantes fines que el Gobierno tuvo en mira, al crear la comision de maderas que debia liquidar las cuentas pendientes de las cantidades que se adeudan á la Hacienda pública, por razon de las maderas cortadas en el litoral de la costa del Norte, i para que tuviese bajo su inspeccion todo lo relativo á ese importante ramo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Suprimir la expresada comision, dejando todas las facultades de que estaba investida, anexas á la Administracion de las aduanas de Omoa i Puerto Cortés.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Juan Cano, Inspector de Hacienda de este Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1879.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Capitan Don Juan Cano, Inspector de Hacienda de este Departamento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Jesus Fiallos, Administrador de la Aduana de Amapala.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1879.

Habiéndose admitido la renuncia interpuesta por Don Agustin Dubon, de los cargos de Administrador i Contador de la Aduana de Amapala; i siendo necesario nombrar la persona que desempeñe los espresados destinos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Que Don Jesus Fiallos, actual Administrador de la Aduana de Trujillo, pase á desempeñar, interinamente, la Administracion i Contaduría de la Aduana de Amapala: i

2.º — Que el Jeneral Don Manuel Bonilla, Comandante del puerto de Trujillo, se haga cargo, tambien interinamente, de la Administracion de la Aduana del expresado puerto.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo admitiendo la renuncia de Don Alejandro Avilés, de la Administracion de Rentas del Departamento de Olancho i anexando dicho cargo á la Gobernacion Política del mismo Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Julio 22 de 1879.

Siendo justas las causas espuestas por Don Alejandro Avilés para renunciar el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Admitir la renuncia interpuesta por el Señor Avilés, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado al país; i

2.º — Anexar, interinamente, la Administracion de Rentas del expresado Departamento de Olancho á la Gobernacion política del mismo, que desempeña actualmente Don Santiago Meza.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Leopoldo Córdova Contador de Rentas del Departamento de Olancho.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 13 de 1879.

En consideracion á las aptitudes de Don Leopoldo Córdova, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Salomon Bueso, Contador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1879.

En atencion á las aptitudes de Don Salomon Bueso, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Santa Barbara.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo cerrando el Puerto de Iriona á la introduccion de mercaderías extranjeras.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 5 de 1879.

Considerando: que en el puerto

de Iriona ha dejado de existir la casa de los Señores Snyder, que era la única que daba una pequeña importancia al comercio de introduccion de mercaderías extranjeras:

Considerando: que la falta del movimiento comercial en dicho puerto dá el resultado de que los productos fiscales del mismo no alcanzan ni para llenar los gastos de la Administracion; i

Considerando: que la no habilitacion del expresado puerto para el efecto de introduccion i registro de mercaderías, no perjudica en manera alguna á los Departamentos de la Mosquitia i Olancho, tanto por no haber establecimientos comerciales en Iriona, como porque el comercio de dichos Departamentos se hace casi en su totalidad con el interior de la República; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Que el puerto de Iriona quede cerrado, por ahora, para el comercio de introduccion de mercaderías extranjeras, continuando habilitado, únicamente, para la exportacion de ganado i de los productos naturales del país: que, en consecuencia, se suprima la Administracion i empleados subalternos correspondientes á dicho puerto; i que, para el efecto de la exportacion de ganado i productos naturales del país, permanezca en Iriona un Guarda, que por sus servicios, tendrá el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando á los Señores Tomás Pineda i José M. Andino guardas del Puerto de Amapala.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 7 de 1879.

En atencion al buen servicio público i á las cualidades de los Señores Tomás Pineda i José María Andino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos interinamente Guardas del Puerto de Amapala.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Contador de la Aduana de Amapala, á Don Venancio Lazo.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 18 de 1879.

En atencion al buen servicio público, i á las aptitudes de Don Venancio Lazo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo interinamente, Contador de la Aduana de Amapala.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Contador de la Aduana de Omoa, á Don J. Antonio M. Bárcenas.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 23 de 1879.

En atencion á las aptitudes de Don J. Antonio Mejía Bárcenas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Aduana de Omoa.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, á Don Calixto Valenzuela.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 30 de 1879.

Habiendo renunciado Don Manuel Perez el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, el Presidente.

ACUERDA:

Nombrar á Don Calixto Valenzuela para que desempeñe aquel destino; i dar las gracias al Señor Perez por los servicios que ha prestado.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Contador de Rentas de Comayagua á Don Narciso Boquín.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 30 de 1879.

En atencion al buen servicio público; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Narciso Boquín, Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Comayagua.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo concediendo un sobre-sueldo al Administrador de Rentas de este Departamento.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1879.

En atencion al mayor trabajo que tiene el Administrador de Rentas de este Departamento, con motivo de ser el depositario de las especies fiscales de la Direccion Jeneral de Rentas, i de estar encargado de la Administracion de los fondos que le traslada la misma Oficina; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que dicho empleado goce del sobre-sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.**CREDITO PUBLICO.**

Acuerdo en que se cubre la deuda.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 17 de 1879.

Considerando: que el Gobierno

tiene ya en su poder los Vales de la deuda convertida, que por acuerdo

mandó formar en el extranjero con el fin de que tuviesen todas las garantías apetecibles:

Considerando: que están en el ejercicio de sus funciones los empleados de Hacienda que, segun el Decreto de 20 de Octubre de 1878, deben efectuar la conversion de la deuda; i

Considerando: que realizadas las medidas preparatorias para la conversion de la deuda es conveniente llevar ésta á cabo, i fijar para ello las reglas que deben observarse por los empleados superiores de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Desde esta fecha hasta el 28 de Noviembre próximo, el Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral de Rentas, se ocupará de hacer el registro de los Vales i de alistarlos con los requisitos i firmas que requieren para que puedan entrar en circulacion con las debidas garantías.

2.º — La Secretaría de Estado remitirá con expresion de su valor nominal al Tenedor de Libros de la Direccion Jeneral, la cantidad de Vales que tiene el Gobierno, para los fines espresados en el artículo precedente.

3.º — El Tenedor de Libros, despues de efectuar el registro de los Vales, i de llenar los demas requisitos de garantía que se le indiquen, presentará dichos documentos al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, al Director Jeneral de Rentas, i al Contador 1.º de la Oficina Jeneral de Cuentas, quienes firmarán los Vales, poniéndoles sus sellos respectivos.

4.º — Rejistrados i firmados los Vales, el Tenedor de Libros, en los dias 29 i 30 de Noviembre próximo, los entregará á la Direccion Jeneral de Rentas, cuya Oficina se hará cargo del valor de los Vales suscritos. Esta Oficina, á su vez, en los dias 1.º i 2 de Diciembre subsiguiente, remitirá los Vales á la Oficina Jeneral de Cuentas, la que se hará cargo del valor de los mismos para efectuar la conversion de la deuda.

5.º — Desde el dia 1.º de Diciembre los tenedores de papeles de Créditos convertibles, podrán acudir, de las ocho hasta las once de la mañana, á la Oficina Jeneral de Cuentas; i ésta, asociada de los individuos de la Junta de Crédito Público, nombrada por acuerdo de esta fecha, resolverán en el mismo dia de la presentacion de los documentos, por mayoría de votos de los Contadores de la Oficina i de los individuos de la Junta, sobre la validez de aquellos.

6.º — Reconocida la validez de los documentos presentados, se les pondrá la razon siguiente: "Presentado: validez reconocida." Esta razon será suscrita por el Contador 1.º de la Oficina Jeneral de Cuentas i por el Presidente de la Junta de Crédito Público.

7.º — Los documentos de validez reconocida serán devueltos en

el mismo día al interesado, quien al día siguiente, de una a cuatro de la tarde, podrá llevarlos a la Oficina Jeneral de Cuentas para que un Contador i el Secretario de la misma Oficina se los cambien por Vales de la deuda convertida.

8.º — Los tenedores de papeles de crédito convertibles, tienen derecho a presentarlos para la conversion a la Oficina Jeneral de Cuentas, desde el 1.º de Diciembre proximo hasta el último de Julio del año entrante. Concluido ese tiempo, la Oficina de Cuentas, en ningun caso, ni por ningun motivo, admitira para la conversion los documentos que hayan dejado de presentarse en el término indicado.

9.º — Se exceptúan de la regla que respecto al tiempo de conversion fija el artículo anterior, los documentos de crédito, provenientes de reconocimientos hechos por la Junta de Crédito Público. Para la conversion de estos documentos se establece el término fatal de seis meses, contado desde la fecha en que la Junta hubiese hecho el reconocimiento del crédito convertible.

10.º — El primer año de amortizacion de los Vales comenzara a correr desde el 1.º de Agosto de 1880.

11.º — La Oficina Jeneral de Cuentas llevará cuenta especial del valor de los documentos que reciba i cambie por los Vales de la deuda convertida.

12.º — Al terminar la conversion, la Oficina Jeneral de Cuentas, pasara a la Direccion Jeneral de Rentas, un tanto de la cuenta formada sobre los valores de los documentos cambiados por Vales. El Director Jeneral de Rentas i los Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas verificarán la exactitud de dicha cuenta, con vista del valor de todos i cada uno de los documentos que en cambio haya recibido la Oficina Jeneral de Cuentas, que los custodiara i presentará para el efecto indicado. Verificada que sea la exactitud de la cuenta, los Contadores i el Director de Rentas, en presencia del sub-Secretario de Estado que el Gobierno comisione, inutilizara todos los documentos de crédito, sustituidos por los Vales de la deuda convertida.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra una Junta de Crédito Público.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1879.

Considerando: que por decreto de Marzo último, el Congreso de la Nacion previno el establecimiento de una Junta de Crédito Público con el objeto de que haga los reconocimientos de créditos contra el Estado, provenientes de daños causados por las revoluciones o de derechos emanados de otro orijen legal:

Considerando: que el citado decreto da al Ejecutivo la atribucion de nombrar las personas que deben

componer la Junta de Crédito Público:

Considerando: que conviene que esta se reuna lo mas pronto posible para que tenga efecto el pago de los créditos que reconozca con los Vales de la deuda convertida, cuya entrega se previene, por acuerdo de esta fecha, a los acreedores del Estado; i

Considerando: que el Ejecutivo esta en el caso de fijar a la Junta de Crédito Público las prescripciones legales á que debe atenerse para dar el debido cumplimiento a su encargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Nombrar Presidente de la Junta de Crédito Público al Magistrado Don Rosendo Agüero, Vocales a los Señores Don Ramon Midence, i Don Rafael Alvarado, i Abogado Fiscal, al Licenciado Don Policarpo Bonilla.

2.º — Establecer que los individuos nombrados no puedan eximirse de desempeñar su encargo, sino es por justa causa debidamente comprobada, a juicio del Gobierno.

3.º — Prevenir que la Junta de Crédito Público, en el ejercicio de sus funciones, se atenga a las reglas prescritas en el decreto legislativo de 3 de Febrero de 1875, en todo aquello que no se oponga al decreto de 19 de Marzo del año corriente emitido por el último Congreso, i a las demas disposiciones, que en uso de sus facultades, ha dictado el Gobierno sobre Crédito Público.

4.º — Disponer que el acta de instalacion de la Junta de Crédito Público, se publique oficialmente a fin de que los individuos nacionales o extranjeros que tengan reclamaciones que hacer, conozcan la fecha en que comienza el tiempo habil, durante el cual la Junta podrá atender a los reclamos que se le presenten i al reconocimiento de créditos contra el Estado; i

5.º — Declarar que el término de seis meses para el reconocimiento de los créditos de individuos que estén en el país, i el de nueve meses para el reconocimiento de los que correspondan a personas que se hallan fuera de la República, sean términos fatales, absolutamente improrrogables.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA

Acuerdo en que se establece que los conductores de especies fiscales, están exentos del servicio militar.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 2 de 1879.

Considerando que los espendedores de especies fiscales deben estar dedicados exclusivamente á la venta de los artículos estancados que son á su cargo, i en particular en los días en que sus ocupaciones se recrecen, con motivo del mayor espendio; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que los despachadores ó espendedores de especies fiscales que pertenezcan á las milicias, estén exentos de concurrir á los ejercicios militares: i que tan pronto como dejen de ser empleados en los despachos de especies fiscales, el Administrador que corresponda de cuenta á la autoridad militar respectiva.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se confiere al Jeneral de Brigada Don Agustin Aguilar, el grado de Jeneral de Division.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Agosto 27 de 1879.

En consideracion á la lealtad é importantes servicios prestados al país por el Brigadier Don Agustin Aguilar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferirle el Grado de Jeneral de Division del Ejército de la República; i que por la Secretaría de la Guerra se le extienda i remita el correspondiente despacho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra á Don Guadalupe M. Aguirre, Comandante del Departamento de Olancho.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1879.

Habiendo terminado la mision conferida al Jeneral Don Camilo Alvarez, para que organizase las milicias del Departamento de Olancho, el Presidente

ACUERDA:

1.º — Darle las gracias por los servicios prestados al país en el desempeño de la comision que se le confio, i

2.º — Nombrar, interinamente, al Jeneral Don Guadalupe M. Aguirre, Comandante del expresado Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Comandante del Departamento de El Paraiso á Don J. Antonio Ruiz.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1879.

En atencion al buen servicio público, i a las aptitudes del Jeneral D. José Antonio Ruiz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Comandante del Departamento de El Paraiso.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FINIQUITOS.

Los señores Contadores de la Oficina Jeneral de Cuentas de la República.

Certifican, que el Señor Don Pedro Luque, presentó las cuentas que llevó como In-

tendente del Departamento de La Paz en siete meses, contados de Enero á Julio del año de mil ochocientos setenta i ocho: como Intendente del mismo Departamento en dos meses contados de Agosto á Setiembre del mismo año como Administrador de la Renta de aguardiente del mismo Departamento en nueve meses contados de Enero á Setiembre del año espresado: como Intendente del Departamento de Yoro en seis meses contados de Enero á Junio del corriente año, i como Administrador de la Renta de aguardiente del mismo Departamento en los mismos seis meses del año espresado: que examinadas dichas cuentas, merecieron algunos reparos los cuales el Señor Luque ha satisfecho, i en consecuencia se le declara solvente con los intereses fiscales en lo relativo á dichas cuentas.

I para lo que convenga al interesado, se le estiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta i nueve.

M. A. Lardizabal.—P. Bonilla.

El suscrito, Oficial Primero de la Direccion Jeneral de Correos de la República i Secretario, ad-hoc.

Certifica: que el Señor Don Pedro Luque, ex-Administrador de Correos de La Paz, ha presentado las cuentas que en tal concepto llevó durante los últimos siete meses del año fiscal de 1877 á 1878, i los dos primeros de 1878 á 1879, en cuyo tiempo desempeñó la espresada Administracion; i que no habiendo resultado reparo alguno del examen que se hizo de dichas cuentas, se le ha declarado solvente con los intereses fiscales de la República en lo tocante al concepto de que se trata.

De todo lo cual se espide la debida constancia por la presente, para que el interesado haga de ella el uso que le convenga.

Direccion Jeneral de Correos de la República de Honduras.—Tegucigalpa, Octubre 14 de 1879.—*Joaquin Escobar.*

El suscrito, Oficial 1.º de la Direccion Jeneral de Correos de la República, i Secretario, ad-hoc.

Certifica: que segun consta de acta, del Señor Don Pedro Luque, Administrador de Correos que fué de Yoro, ha presentado las cuentas que en tal concepto llevó desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de 1879, durante cuyo tiempo desempeñó la espresada Administracion; i que habiendo resultado en regla dichas cuentas, sin ofrecer reparo alguno, ni en su detalle ni en su resumen, se ha declarado al ex-Administrador de Correos Señor Luque, por fallo de esta fecha, solvente con los intereses fiscales, en lo tocante á las cuentas de que se ha hecho mencion.

Se le estiende para constancia, la presente, que servirá de finiquito al interesado.

Direccion Jeneral de Correos de la República.—Tegucigalpa, Octubre 13 de 1879.

Joaquin Escobar.

AVISOS.

¡INTERESANTE!

ALAMBRE DE ACERO ESPIGADO PARA CERCOS.

DEPOSITOS.—En Amapala casa del Señor Don Pedro Leitzelar.
 .. En Tegucigalpa casa del Señor Don José Sotero Lazo.
 .. En Choluteca casa del Señor D. José A. Leitzelar.
 .. En Comavagua casa del Señor Don José María B. Valenzuela.

PRECIO:— \$ 16 — por cada 100 yardas de cerco, o sean 300 yardas de alambre con sus correspondientes ganchos.

JULIO BALETTE.

Unico importador del Alambre de Acero galvanizado i espigado en la República de Honduras.

AVISO

Importante á los Mineros.

Cambio plata en pasta á buenos precios.

IGNACIO FIALLOS.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1879.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DE LA ESTACION.